

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2023-00064-00
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: ADMITE TUTELA

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

La solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, ADMÍTASE la acción de tutela de la referencia contra la autoridad referida. Désele trámite preferencial conforme a las normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos formulados por la parte actora, se considera necesario vincular a la acción constitucional de la referencia a **CORPORACIÓN CAFTERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA, EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATTOS** y a las demás **partes e intervinientes** dentro del proceso identificado con el radicado No. 1998-07582-00, por tener interés en la acción constitucional.

Conforme lo anterior, córrase traslado a los accionados y a los vinculados; concédaseles el término máximo de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2023-00064-00
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: ADMITE TUTELA

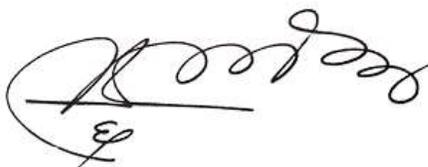
ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penas a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

Por Secretaría requiérase a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término antes indicado, proceda a remitir de manera virtual la documentación correspondiente al proceso con radicado No. 1998-07582-00, que motivaron la presente queja constitucional.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador